

**ESTATUTOS
DE LA
UNIÓN DE EMPRESAS SIDERÚRGICAS**



Oficina Pública del Depósito de Estatutos. Ministerio de Empleo y Seguridad Social

BOE nº 157 del 3/7/2017

Depósito 99000379

ESTATUTOS UNESID

TÍTULO PRIMERO

NATURALEZA Y DENOMINACIÓN, ÁMBITO Y DOMICILIO

Artículo 1. La Unión de Empresas Siderúrgicas (UNESID) es una asociación empresarial del sector siderúrgico español, sin ánimo de lucro, que tiene como objeto o finalidad primordial la defensa de los legítimos intereses económicos y profesionales de sus asociados.

UNESID se registrará por los presentes Estatutos, por el Reglamento de Régimen Interior que, en su caso, se apruebe y por la legislación vigente en materia de asociaciones profesionales.

Artículo 2. La Unión de Empresas Siderúrgicas, como asociación empresarial, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/1977, de 4 de abril, gozará de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, así como del patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines, con plena autonomía, independencia y separación del Gobierno de la nación y Comunidades Autónomas, autoridades, partidos políticos y sindicatos de trabajadores y sin intervenir en los asuntos internos de cada uno de sus asociados. Su actividad no será especulativa ni lucrativa, pudiendo realizar aquellas actividades económicas cuyos resultados sean directamente aplicables a los fines que se señalan en el art. 4 de estos Estatutos.

Artículo 3. UNESID tiene ámbito nacional, fijando su sede o domicilio social en Madrid, calle Castelló número 128, pudiendo establecer las delegaciones y representaciones, incluso en el extranjero, que estime necesarias, así como cambiar su sede central si las circunstancias lo aconsejasen y previo acuerdo del Consejo de Dirección.

En cuanto a su ámbito temporal, UNESID tiene una duración ilimitada.

TÍTULO SEGUNDO

FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 4. UNESID tiene por objeto fomentar el adecuado desarrollo del sector siderúrgico, considerado como un todo, y colaborar en la defensa de sus intereses peculiares, impulsando las condiciones necesarias, en el marco socio económico y normativo para que la industria siderúrgica española pueda desarrollar satisfactoriamente su actividad.

A título enunciativo y no limitativo ejercerá, entre otras las siguientes actividades:

1. Representar a sus miembros asociados como colectivo ante las distintas Administraciones (comunitarias, estatal, autonómica, local, etc.) y jurisdicciones de todo orden, así como ante otras Asociaciones o Federaciones homólogas, nacionales o extranjeras, a las que pertenezcan, en los asuntos de interés común para los asociados, así como en aquellos otros que, mediante acuerdo de los Órganos de Gobierno, expresamente se le faculte.

2. La realización y difusión de estudios económicos, tales como la evolución de la coyuntura del sector, la demanda y su evolución, el abastecimiento de materias primas, los problemas comerciales, la situación financiera, los planes de inversión, la actualización del inventario de capacidades del sector y otros.
3. La recogida y elaboración, con la absoluta garantía del secreto profesional de cada empresa, de las estadísticas necesarias para el conocimiento de la situación del sector en todos sus aspectos y su difusión entre los miembros de UNESID, así como la publicación de las que puedan ser de interés general.
4. Servir de foro de reunión de las empresas asociadas para el intercambio de buenas prácticas, en particular, en lo relacionado con la promoción del uso del acero, el desarrollo internacional de la industria siderúrgica y la cooperación en materia de desarrollo sostenible y la seguridad en el trabajo.
5. La realización de estudios, informes y prestación de servicios, por cuenta de sus asociados o terceros, relativos a la empresa, las relaciones laborales, a la seguridad y prevención de los riesgos laborales, a las cuestiones medioambientales, gestión de sustancias y residuos y todos los demás aspectos relacionados con la actividad empresarial, firmando, a estos efectos, los oportunos contratos.
6. Participar en la negociación colectiva, facilitar el diálogo social con los agentes sindicales, intervenir en la resolución de conflictos colectivos de trabajo y colaborar con los organismos públicos de las Administraciones Laborales.

En la realización y cumplimiento de sus fines la Asociación observará escrupulosamente, tanto la normativa española y comunitaria, como cualquier otra que pudiera resultar de aplicación, sobre todo en materias de defensa de la competencia.

TÍTULO TERCERO

COMPOSICIÓN DE UNESID

Artículo 5. Podrán formar parte de la Asociación como **Miembros de Pleno Derecho**, con la denominación de Asociados, aquellas empresas o grupo de empresas que ejerzan en España la actividad siderúrgica primaria o secundaria, entendiéndose como tales, respectivamente, la obtención de productos siderúrgicos, no laminados o laminados en caliente o en frío y sus derivados y la fabricación de productos metálicos obtenidos a partir de aquéllos o cualquier otra relacionada con la misma, o comercializar productos siderúrgicos fabricados en la Península Ibérica.

El Reglamento de Régimen Interior podrá establecer el ámbito específico tanto para las empresas asociadas como para las entidades adheridas a UNESID.

Artículo 6. En calidad de **Miembros Adheridos** podrán, igualmente, formar parte de UNESID las asociaciones y entidades de todo tipo cuyo objeto social y actividad tengan relación con los intereses siderúrgicos, según criterio del Consejo de Dirección.

Estas entidades podrán asistir a las Juntas Generales con voz pero sin voto y no tendrán representación en los otros Órganos de Gobierno, pudiendo asistir a los mismos, en los casos en que se considere conveniente, en calidad de oyentes. Su participación en el pago de las contribuciones sociales, será la que determine la Junta General para estas entidades.

Tendrán la consideración de **Socios de Honor** aquellas personas, entidades o empresas que por sus merecimientos y dedicación al sector siderúrgico, apreciados por la Junta General, a propuesta del Consejo de Dirección, se consideren han sido relevantes para los intereses de la industria siderúrgica.

Artículo 7. Todos los Miembros de Pleno Derecho de UNESID gozan de los mismos derechos y están sujetos a las mismas obligaciones, salvedad hecha de lo dispuesto en el Artículo 22, y de su participación en el pago de las contribuciones sociales, que se establecerán conforme a bases y criterios objetivos por la Junta General.

Las solicitudes de admisión, tanto de Miembros de Pleno Derecho como Adheridos, serán resueltas por el Consejo de Dirección y ratificadas por la Junta General, tramitándose de acuerdo con las normas que reglamentariamente se establezcan.

Artículo 8. La asociación a UNESID tendrá carácter voluntario, exigiéndose como única condición la aceptación expresa y formal, así como la observancia de estos Estatutos, del Reglamento de Régimen Interior y Códigos de Conducta. Dicha exigencia incluye el compromiso formal de facilitar a UNESID toda la información necesaria para el desarrollo de las actividades propias y la participación activa en las actuaciones colectivas.

El incumplimiento de alguno de estos compromisos, la falsedad de las informaciones o la demora no justificada en su remisión, así como la falta de pago de contribuciones y la inobservancia de toda obligación válidamente acordada o de las establecidas en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior, podrá constituir motivo de baja de UNESID, correspondiendo al Consejo de Dirección adoptar, después de conocer las alegaciones del interesado, el acuerdo de separación, con los efectos y consecuencias económicas que se determinen en el Reglamento.

Contra la decisión del Consejo de Dirección podrá recurrirse ante la Junta General.

Constituirá causa de pérdida de la cualidad de asociado la extinción de la personalidad jurídica, la disolución y la inhabilitación especial, declarada en sentencia firme dictada por la jurisdicción mercantil o penal, para ejercer la industria o comercio que motivan su pertenencia a UNESID.

Las empresas asociadas figurarán en un Libro Registro de Asociados, en el que se harán constar las altas y bajas en la Asociación que, por cualquier causa, pudieran producirse, así como la identidad de sus representantes. UNESID, a solicitud de sus empresas miembros, extenderá certificaciones acreditativas de su condición de tal.

Artículo 9. Los miembros de UNESID podrán dejar de pertenecer a la misma, notificándolo por escrito al Consejo de Dirección con seis meses de antelación, como mínimo, a la fecha de iniciación del periodo presupuestario.

Los miembros que causen baja deberán satisfacer el importe de la contribución anual que tengan fijada para el año que se produzca la baja, así como las que tuvieran pendientes.

El reingreso de un miembro que hubiera dejado de pertenecer a UNESID podrá ser concedido por el Consejo de Dirección, al que se faculta para exigir, en su caso, un pago de carácter compensatorio, atendidas las circunstancias de su separación y el quebranto que hubiere causado o podido causar a UNESID.

Artículo 10. Los Miembros de Pleno Derecho de UNESID gozarán de los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegidos para puestos de representación y ostentar cargos directivos de la Asociación.
2. Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.
3. Informar y ser informados, oportunamente, de las actuaciones de UNESID y de las cuestiones que les afecten.
4. Recabar el debido asesoramiento en todos los asuntos o problemas empresariales que les afecten.
5. Solicitar la colaboración de UNESID para la defensa de sus intereses empresariales.
6. Conocer la situación económica de la asociación.

Los Miembros Adheridos tendrán los derechos definidos en los números 2, 3, 4, 5 y 6.

Artículo 11. Los Miembros de Pleno Derecho de UNESID estarán sujetos a los siguientes deberes u obligaciones:

1. Participar en la elección de puestos de representación y cargos directivos.
2. Desempeñar los puestos para los que hayan sido elegidos.
3. Cumplir los acuerdos válidamente adoptados, legal y estatutariamente, y en general, ajustar su actuación dentro de UNESID a las normas previstas en estos Estatutos, en el Reglamento de Régimen Interior y Códigos de Conducta.
4. No entorpecer ni perjudicar, directa o indirectamente, las actividades y actuaciones de UNESID.
5. Facilitar a UNESID toda información necesaria para el desarrollo de las actividades enumeradas en el Artículo 4 de estos Estatutos, así como de las que en el futuro pueda decidir el Consejo de Dirección, siempre con absoluta garantía del secreto profesional. La información facilitada por los asociados se utilizará únicamente de forma anónima y global en relación con las necesidades de la Asociación. No obstante, UNESID podrá actuar como intermediario en la relación entre los órganos oficiales estadísticos, tanto nacionales como comunitarios y los asociados, previo

consentimiento expreso de cada uno de ellos, y facilitar la información que sea necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones legales que puedan existir.

6. Satisfacer las contribuciones sociales que se establezcan.

Los Miembros Adheridos tendrán los deberes definidos en los números 3, 4, 5 y 6.

Artículo 12. Anualmente, la Junta General establecerá las bases y criterios que permitan al Consejo de Dirección concretar las contribuciones de los Miembros de Pleno Derecho y Adheridos. Establecerá asimismo el baremo para la asignación de votos conforme al criterio de proporcionalidad con las contribuciones que se fijan en el Artículo 22.

TÍTULO CUARTO

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 13. La Asociación está regida por la Junta General, el Consejo de Dirección, el Comité Ejecutivo y el Presidente de la Asociación, cuyas respectivas funciones vendrán establecidas por los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior. Todos los cargos electivos de los Órganos de Gobierno y representación de la Asociación serán gratuitos.

JUNTA GENERAL

Artículo 14. La Junta General es el órgano superior de gobierno y representación de UNESID y está constituida por todas las empresas que sean miembros de la misma, siendo sus acuerdos obligatorios para todas ellas. Las reuniones de la Junta General podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Artículo 15. La Junta General se reunirá preceptivamente en sesión ordinaria una vez en el curso del primer semestre de cada año. A sus reuniones podrán asistir los Miembros de Pleno Derecho y los Adheridos, éstos últimos sin voto.

Artículo 16. Corresponden a la Junta General ordinaria preceptiva las siguientes facultades:

1. Conocer y aprobar, en su caso, el Balance y Cuentas del ejercicio anterior y el Presupuesto ordinario para el siguiente.
2. Conocer y aprobar la gestión del Consejo de Dirección.
3. Aprobar la Memoria Anual de Actividades.
4. Nombrar a los componentes del Consejo de Dirección.
5. Nombrar a los Auditores de Cuentas.
6. Establecer las bases y criterios para la concreción de las contribuciones sociales.
7. Aprobar la modificación de los Estatutos en la forma expresada en el artículo 41.

El Consejo de Dirección podrá someter al conocimiento y aprobación de la Junta General ordinaria cualquier otro asunto que interese a la Asociación, salvo la fusión, disolución y liquidación de la misma, que requerirá siempre acuerdo de Junta General en reunión extraordinaria con los requisitos establecidos en los Artículos 41 y 42.

Artículo 17. La Junta General se reunirá en sesión extraordinaria para tratar exclusivamente los asuntos que motiven la reunión cuando lo solicite la tercera parte de sus miembros o lo decida el Presidente, de propia iniciativa o a instancia del Consejo de Dirección. Igualmente, podrá reunirse en sesión extraordinaria en virtud de solicitud dirigida al Presidente por empresas que supongan, como mínimo, un quinto de los votos calculados en la forma que se indica en el Artículo 21. Cuando la Junta General haya de reunirse a instancias de la tercera parte de sus miembros o de empresas que supongan un quinto de los votos calculados en la forma que se indica en el Artículo 21, deberá celebrarse no más tarde de dos meses a partir de la solicitud.

Artículo 18. La convocatoria de la Junta General ordinaria o extraordinaria se realizará por el Presidente mediante cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, dirigida a sus miembros, con remisión del Orden del Día, comprensivo de los asuntos que se hayan de tratar. Las comunicaciones deberán ser enviadas al menos con quince días de antelación a la fecha fijada para la celebración de la Junta General. En caso de urgencia, este plazo podrá reducirse a ocho días.

El Orden del Día será fijado por el Consejo de Dirección, el cual vendrá obligado a incluir las cuestiones que sean propuestas en tiempo oportuno, al menos por cuatro de sus miembros o las planteadas por las instancias previstas en el Artículo 17.

Solamente serán objeto de examen los asuntos que figuren en el Orden del Día, pero excepcionalmente podrán ser sometidas a la deliberación de la Junta General aquellas cuestiones que, surgidas después de cursada la convocatoria, el Consejo de Dirección considere urgentes y se notifique su inclusión al menos con tres días de antelación, mediante el envío de una nota escrita a todos los asociados.

Artículo 19. La convocatoria de la Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, se ajustará además a lo previsto, tanto en las disposiciones legales aplicables, como en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 20. La Presidencia de todas las Juntas Generales corresponde al Presidente, o en el caso de ausencia a esa convocatoria, corresponderá al Vicepresidente de mayor edad de entre los que asistan a la Junta General.

La Mesa de la Junta General quedará integrada por el Presidente, los Vicepresidentes y el Director General de la Asociación, actuando como Secretario el de la Asociación, o en ausencia de alguno de ellos, por los que estatutariamente les sustituyan.

Artículo 21. Para que las Juntas Generales ordinarias o extraordinarias puedan adoptar válidamente sus acuerdos será precisa la asistencia de, al menos, tres asociados que ostenten como mínimo la mitad más uno de los votos que correspondan a los miembros de la Asociación, excepto para acordar la modificación de los Estatutos y la disolución y liquidación de la Asociación, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en los Artículos 41,42 y 43, respectivamente.

En caso de que no se obtenga el expresado “quórum” una vez transcurrida una hora, se entenderá convocada una nueva reunión, que será válida cualquiera que sea el número de votos asistente a la misma.

Ningún miembro podrá participar en las Juntas Generales, ni hacerse representar en ellas sin estar al corriente, al menos un mes antes de la reunión, en el pago de la contribución que tenga asignada y en las demás obligaciones que resulten de la aplicación de los presentes Estatutos o de los acuerdos adoptados en Juntas anteriores.

Artículo 22. Los acuerdos se adoptarán, salvo lo dispuesto en los Artículos **40, 41 y 42** por mayoría de votos de los asistentes, presentes o representados, y serán válidos y ejecutivos a partir del momento de su adopción.

A estos efectos, el Secretario General levantará actas de las sesiones, que deberán ser aprobadas por la Mesa de la Junta General.

Los votos se asignarán de manera directamente proporcional a las contribuciones de los Asociados. El Secretario General comunicará a cada asociado el porcentaje de votos que le corresponda.

CONSEJO DE DIRECCIÓN

Artículo 23.

1. La Asociación será gestionada y representada por un Consejo de Dirección integrado por un máximo de veinte vocales designados y revocados por la Junta General en representación de las empresas asociadas y su mandato tendrá una duración de dos años. Reglamentariamente se determinarán los requisitos que deben reunir los representantes de los Asociados en el Consejo de Dirección.
2. El Consejo de Dirección elegirá entre sus miembros un Presidente y los Vicepresidentes que estime necesarios. Los miembros del Consejo de Dirección podrán ser reelegibles, en los términos y condiciones previstos en estos Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior.
3. El Consejo de Dirección constituirá en su seno un Comité Ejecutivo, integrado por el Presidente y los Vicepresidentes, pudiendo ejercer todas las facultades y atribuciones que estatutariamente tiene encomendadas el Consejo de Dirección, con excepción de aquéllas que hace referencia a la convocatoria de la Junta general o a la formulación de las cuentas anuales.
4. El Consejo de Dirección se reunirá al menos tres veces al año, mediante convocatoria del Presidente o a petición de un cincuenta por ciento de sus miembros.

Artículo 24. Son competencias del Consejo de Dirección:

1. Definir las líneas generales de actuación de UNESID y vigilar el desarrollo de actuaciones.
2. Elegir entre sus miembros al Presidente y Vicepresidentes de la Asociación.
3. Formular la Memoria, Balance y Cuentas del ejercicio, los Presupuestos que han de regir el siguiente y la liquidación de Cuentas del anterior.
4. Determinar el importe concreto de las contribuciones de cada asociado, en función de los presupuestos aprobados y las bases y criterios fijados por la Junta General.
5. Constituir en su seno las Comisiones de Auditoría y Nombramientos.
6. Proponer los auditores de cuentas para su nombramiento en la Junta General.
7. Nombrar y separar al Director General y al Secretario General.

8. Adoptar acuerdos referentes a la adquisición o disposición de bienes.
9. Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de recursos y acciones ante cualquier Autoridad, organismo o jurisdicción.
10. Deliberar y decidir sobre cualquier acto de naturaleza patrimonial o financiera que sobrepase la administración ordinaria de la Asociación y, en general, deliberar y decidir sobre cualquier asunto que concierna a la consecución de los fines asociativos y a la gestión de UNESID, no reservado a la competencia de otros órganos.
11. Otorgar poderes generales o especiales a las personas que considere oportunas.
12. Delegar en el Comité Ejecutivo, en el Director General o en el Secretario General las funciones que estime oportunas, con excepción de las que por su naturaleza tengan el carácter de indelegables.

Artículo 25. Las reuniones del Consejo de Dirección podrán ser ordinarias o extraordinarias.

En sesión ordinaria se reunirá preceptivamente el Consejo con periodicidad cuatrimestral.

En sesión extraordinaria, el Consejo de Dirección se reunirá cuando lo solicite la tercera parte de sus miembros o lo decida el Presidente.

Artículo 26. La convocatoria del Consejo de Dirección en sesión ordinaria o extraordinaria se realizará por el Presidente mediante cualquier medio que permita tener constancia de su recepción dirigido a los Vocales, con remisión del Orden del Día comprensivo de los asuntos que se haya de tratar. Las comunicaciones, salvo en los casos de urgencia, deberán ser enviadas al menos con ocho días de antelación a la fecha fijada para la celebración del Consejo. La antelación mínima para casos de urgencia será de dos días.

El Orden del Día será fijado por el Presidente, el cual vendrá obligado a incluir las cuestiones que sean propuestas, al menos, por tres miembros del Consejo de Dirección.

Solamente serán objeto de examen los asuntos que figuren en el Orden del Día, pero, excepcionalmente, podrán ser sometidos a la deliberación del Consejo aquellas cuestiones que, surgidas después de cursada la convocatoria, el Presidente considere urgentes y notifique su inclusión lo más tarde al iniciarse la reunión.

Para este supuesto excepcional de inclusión de un asunto al tiempo de apertura de la sesión, se exige que la notificación a los reunidos se simultanee con su comunicado por correo electrónico a los ausentes no representados.

Artículo 27. Para la válida constitución del Consejo de Dirección, será necesaria la presencia personal o delegada de la mayoría de sus miembros. Se permite a cada Consejero delegar en otros miembros del Consejo.

Los acuerdos del Consejo se adoptarán, en el caso en que no se consiga la unanimidad, por mayoría de votos de los presentes y representados. Cada miembro que forma parte del Consejo de Dirección tendrá un voto y cada empresa singular, representada en el Consejo, dispondrá de un número de votos equivalentes al que le correspondería en la Junta General.

Artículo 28. El Secretario General levantará acta de cada sesión del Consejo, que deberá aprobarse en la misma o en la siguiente sesión que celebre.

Los acuerdos serán válidos y ejecutivos a partir del momento de su adopción.

COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 29. El Comité Ejecutivo es el órgano permanente de gestión, administración y representación de la Asociación, con facultades para realizar cuantas actuaciones le atribuyan estos Estatutos o le sean delegadas por el Consejo de Dirección o la Junta General.

Estará compuesto por el Presidente y los Vicepresidentes.

Al Comité Ejecutivo se incorporarán, con voz pero sin voto, el Director General de UNESID y el Secretario General de la Asociación, que actuará de Secretario.

El Comité Ejecutivo celebrará de forma periódica al menos cuatro reuniones en el año natural, pudiendo reunirse cuando el Presidente así lo considere conveniente por propia voluntad o a requerimiento del cincuenta por ciento de sus miembros.

Las reuniones se celebrarán en la sede social de UNESID o en cualquier otro lugar que decida el Presidente, pudiendo celebrarse las mismas por medio de videoconferencias o teleconferencias.

La asistencia al Comité Ejecutivo no será delegable pero sí el voto, que lo podrá ser en cualquiera de los otros miembros del Comité. La adopción y votación de los acuerdos se llevará a cabo en los mismos términos que en el Consejo de Dirección.

PRESIDENCIA

Artículo 30. El Presidente del Consejo de Dirección, que lo será al mismo tiempo de la Junta General, del Consejo de Dirección y del Comité Ejecutivo, ostentará la máxima representación de la Asociación.

Se elegirá por el Consejo de Dirección entre sus miembros, al mismo tiempo que los Vicepresidentes, y su mandato será de dos años, siendo reelegible por períodos de igual duración.

En caso de ausencia sustituirá al Presidente el Vicepresidente de mayor edad.

En caso de vacante o de ausencia prolongada, sustituirá al Presidente la persona que designe el Consejo de Dirección entre los Vicepresidentes. Si esta sustitución dura más de tres meses, deberá ser ratificada por la Junta General.

Artículo 31. El Presidente ostentará las siguientes atribuciones:

1. Convocar y presidir la Junta General, el Consejo de Dirección y el Comité Ejecutivo.
2. Dirigir los debates y el orden de las reuniones y vigilar la ejecución de los acuerdos.
3. Representar a la Asociación en cualquier clase de actos o contratos, así como en el ejercicio de las acciones ante los Tribunales o cualesquiera otros organismos públicos que proceda, con arreglo a la legislación vigente y otorgar poderes.

4. Ejercer las funciones específicas que le atribuyen los Estatutos.
5. Rendir, anualmente, informe de la actuación del Consejo de Dirección ante la Junta General.
6. En general, adoptar las medidas urgentes que el interés de UNESID exija y desempeñar cuantas funciones delegue en él el Consejo.

DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 32. Las funciones y responsabilidad del Director General serán fijadas por el Consejo de Dirección.

Específicamente, le corresponderán las siguientes funciones:

1. Las tareas ejecutivas y de funcionamiento de UNESID que el Consejo determine.
2. Convocar por orden del Presidente las reuniones de los Órganos de Gobierno.
3. Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.
4. Designar al personal técnico, administrativo y subalterno de UNESID y asignarle sus funciones.
5. Fijar la retribución de todo el personal, de acuerdo con los criterios establecidos por el Comité de Auditoría.
6. Ejercer la potestad disciplinaria sobre el personal de UNESID, conforme a las normas que sean aplicables.
7. En general, adoptar todas aquellas medidas y decisiones que aconseje el interés general de la Asociación y cuantas funciones delegue en él el Consejo de Dirección.

SECRETARÍA GENERAL Y SERVICIOS

Artículo 33. Al Secretario General, aparte de las que normalmente le encomiende la Dirección General, le corresponderán las siguientes funciones:

1. Levantar acta de las reuniones de los Órganos de Gobierno que se celebren y certificar sus acuerdos.
2. Asegurar que por la Asociación se respete la legalidad vigente, advirtiendo de los posibles casos de ilegalidad en que se pudiera incurrir en los actos y acuerdos que se pretenda adoptar, mediante nota en el expediente o de palabra en la reunión.
3. Custodiar los libros o protocolos de Actas, así como el libro Registro de Empresas Asociadas.
4. Cuantas otras sean propias de su condición o le sean asignadas.

En los casos de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otro impedimento, el Secretario será sustituido en sus funciones por un empleado de UNESID designado por el Director General.

COMISIÓN DE AUDITORÍA

Artículo 34. La Comisión de Auditoría se constituye como órgano de asesoramiento del Consejo de Dirección, con las funciones establecidas en estos Estatutos.

Sus miembros serán nombrados por el Consejo de Dirección, a propuesta del Comité Ejecutivo y estará integrada por cuatro representantes de los Asociados y el Director General, actuando como Presidente aquel que sea nombrado entre sus miembros.

La Comisión se reunirá al menos una vez al semestre con carácter ordinario, pudiendo reunirse con carácter extraordinario cuando el Presidente así la convoque o lo soliciten al menos dos de sus miembros.

Tendrá las siguientes funciones:

1. Control y seguimiento de la gestión económica de la Asociación.
2. Emitir informe sobre los proyectos de presupuestos anuales y su liquidación, antes de su formulación por el Comité de Dirección.
3. Proponer al Consejo de Dirección el nombramiento y remoción del auditor.

OTRAS COMISIONES

Artículo 35. El Consejo de Dirección podrá crear las comisiones que estime conveniente, a fin de desarrollar cualquiera de las funciones que tiene atribuidas la Asociación, con carácter permanente o temporal que, en todo caso, serán reguladas en cuanto a su composición y funcionamiento por el Reglamento de Régimen Interior.

TÍTULO QUINTO

RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 36. UNESID tiene plena capacidad jurídica para la disposición y administración de todos sus bienes y recursos. Su régimen económico-administrativo se ajustará a lo dispuesto en los presentes Estatutos, en el Reglamento de Régimen Interior y, en todo caso, a la normativa general sobre asociaciones profesionales.

La Asociación dispondrá de la estructura funcional para garantizar su adecuado y correcto funcionamiento, tanto desde el punto de vista administrativo, como técnico, teniendo siempre en cuenta el criterio de simplificación de funciones y racionalización del trabajo.

Artículo 37. El funcionamiento de UNESID se regulará en régimen de presupuesto, que deberá ser aprobado, así como su posterior liquidación, por la Junta General a propuesta del Consejo de Dirección.

El ejercicio económico y presupuestario de UNESID se corresponderá al año natural.

Artículo 38. Los recursos económicos y financieros de UNESID estarán integrados por:

1. Las contribuciones de los miembros de la Asociación.
2. Las donaciones y legados en favor de la misma.
3. Las subvenciones que puedan serle concedidas.
4. Los productos y rentas de sus bienes y valores, los intereses de sus cuentas bancarias y los demás productos financieros.
5. Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y de la prestación de servicios, tanto a los asociados, como a terceros.
6. Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y los preceptos reglamentarios.

Artículo 39. La gestión financiera de UNESID estará encomendada al Director General por delegación del Consejo de Dirección. La supervisión de la misma corresponde al Comité de Auditoría.

TÍTULO SEXTO

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 40. Los presentes Estatutos pueden ser modificados en virtud de acuerdo, en tal sentido, de la Junta General, adoptado a propuesta del Consejo de Dirección o de un grupo de empresas que representen, al menos, la cuarta parte de los votos de la Junta General, debiendo fijarse en este último caso la fecha de la misma, no más tarde de dos meses desde la presentación de la propuesta, salvo que las modificaciones sean improcedentes con arreglo a disposiciones superiores.

El proyecto de modificación deberá ser enviado por el Presidente del Consejo de Dirección a los miembros de la Asociación, quince días antes, como mínimo, de la fecha en que se reúna la citada Junta General, mediante cualquier medio que permita tener constancia de su recepción.

Al respecto, la Junta General no puede deliberar válidamente más que en el caso de que estén presentes o representados miembros que supongan los dos tercios de los votos de la Junta General. Si dicho "quórum" no se obtiene, se convocará una nueva Junta General en la quincena siguiente y se podrán adoptar acuerdos cualquiera que sea el número de votos presentes o representados.

En ambos casos, la propuesta de modificación debe ser adoptada por mayoría, al menos de dos tercios de los votos presentes o representados.

TÍTULO SÉPTIMO

DISOLUCIÓN Y FUSION DE UNESID

Artículo 41. UNESID podrá ser disuelta por acuerdo de la Junta General en reunión extraordinaria, siendo de aplicación en este caso lo dispuesto en el Artículo 17 de los Estatutos y siempre que el acuerdo se adopte, con asistencia, presentes o representados de, al menos, dos terceras partes de los miembros, que supongan como mínimo dos terceras partes de los votos totales de la Asociación y con votos favorables a la disolución de, al menos, dos terceras partes de los votos presentes.

En caso de disolución, el Consejo de Dirección se constituirá en Comisión Liquidadora de los bienes de la Asociación, procediendo de la siguiente forma:

Una vez cubiertas las obligaciones con el personal de UNESID, de acuerdo con la legislación vigente y demás derechos que correspondan, por acuerdos, convenios o normas de régimen interior vigentes en el momento de la disolución, el patrimonio restante, después de deducir las obligaciones económicas externas, si las hubiere, se distribuirá teniendo en cuenta los fines de la Asociación.

Artículo 42. La fusión de UNESID con otra asociación requerirá la aprobación por la Junta General, reunida en sesión extraordinaria, con los mismos requisitos de procedimiento, quórum y mayoría cualificada que se establecen en el caso de modificación de los Estatutos.

DISPOSICIONES FINALES

1. Las empresas asociadas, por el hecho de pertenecer a UNESID, se comprometen a cumplir cuanto se contiene en los presentes Estatutos, los acuerdos de la Junta General y los del Consejo de Dirección y Comité Ejecutivo, tomados dentro de la esfera de sus respectivas competencias, siempre que los mismos no limiten la libertad de actuación industrial y comercial de cada una de ellas, ni puedan constituir una práctica restrictiva a la competencia.
2. Una vez aprobados los Estatutos, el Consejo de Dirección aprobará el Reglamento de Régimen Interior, que entrará inmediatamente en vigor sin perjuicio de ser sometido a ratificación por la Junta General en la primera reunión que ésta celebre.
3. Los presentes Estatutos se conformarán, en todo momento, a la normativa sobre asociaciones empresariales que se dicte.

En Madrid, a 5 de junio de 2017